



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Secretaría
General

Oficina de
Administración

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

CONTRATO N° 119A-2009-PRODUCE

CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.

Conste por el presente documento la “Contratación del servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE en medios escritos”, que celebra de una parte el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste Nro. 060 – Urb. Córpac- San Isidro, Lima, representado por la Srta. Brenda Valeria Barazorda Valer, identificada con DNI N° 42161760, designada a través de la Resolución Ministerial N° 312-2009-PRODUCE; y de la otra parte, la **EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.**, con RUC N° 20143229816, con RNP N° S0011159, con domicilio legal en Jr. Antonio Miró Quesada N° 300, Cercado de Lima, Lima, debidamente representada por el Sr. Cesar Augusto Pardo Figueroa Turner, con DNI N° 08755442, según poder inscrito en el Asiento 9-C de la Ficha N° 88763 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA ENTIDAD es un organismo público que requiere contratar el servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE, por lo que de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, realizó la Exoneración N° 006-2009-PRODUCE-S, otorgando la Buena Pro de los ítems 01, 02 y 03 “El Comercio - Empresa Editora El Comercio S.A.”, “Trome - Empresa Editora El Comercio S.A.” y “Peru.21 – Empresa Editora El Comercio S.A.” a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto difundir los alcances de la Ley MYPE a través de los medios de comunicación escrita a efectos de promover la formalización y desarrollo de las micro y pequeñas empresa del país.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

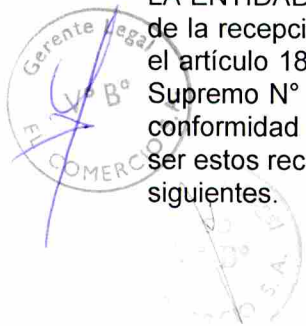
El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a la suma de **S/. 349,927.40 (Trescientos cuarenta y nueve novecientos veintisiete con 40/100 Nuevos Soles)**; correspondiendo al ítem 01 el monto de S/. 165,627.87 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Veintisiete y 87/100 Nuevos Soles), al ítem 02 la suma de S/. 119,864.97 (Ciento diecinueve mil ochocientos sesenta y cuatro y 97/100 Nuevos Soles) y al ítem 03 el monto de S/. 64,434.64 (Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro / 64/100 Nuevos Soles).

Este monto comprende el costo total del servicio, incluido todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio; así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Se precisa que durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2009-EF, en lo sucesivo el Reglamento; para tal efecto, el encargado de dar la conformidad del servicio la deberá otorgar en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.



25/09/09



PERÚ

Ministerio de la Producción

Secretaría General

Oficina de Administración

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato se contabilizará a partir del día siguiente de su suscripción y hasta que la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción otorgue la conformidad del servicio respectivo y se efectúe el pago correspondiente.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados de la exoneración que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SÉTIMA: CONSIDERACIONES DEL SERVICIO

EL CONTRATISTA brindará el servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE, según el siguiente detalle:

Ítem 01	“El Comercio – Empresa Editora El Comercio S.A.”	7 avisos en 3 semanas
Ítem 02	“Trome – Empresa Editora El Comercio S.A.”	8 avisos en 3 semanas
Ítem 03	“Perú.21 – Empresa Editora El Comercio S.A.”	7 avisos en 3 semanas

De acuerdo con el detalle del Cuadro de Especificaciones de los Términos de Referencia considerados en las Bases de la Exoneración N° 006-2009-PRODUCE-S.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional, indivisible, de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato:** Carta Fianza N° 5703637 emitida por La Positiva Empresa de Seguros y Reaseguros por la suma de S/. 34,992.75 (Treinta y cuatro mil novecientos y dos con 75/100 Nuevos Soles), cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato; vigente hasta el 21 de octubre de 2009.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

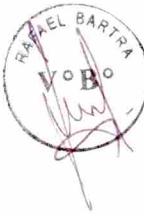
CLAUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción, quien además estará a cargo de la supervisión de la ejecución del servicio. La conformidad se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento. Dicho Plazo no podrá ser menos de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Secretaría
General

Oficina de
Administración

*“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”*

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO SÉTIMA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.





PERÚ

Ministerio de la Producción

Secretaría General

Oficina de Administración

*“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”*

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 170º del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 03 días del mes de setiembre de 2009.



“LA ENTIDAD”
BRENDA BARAZORDA VALER
Directora de la Oficina de Logística
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A

CESAR A. PARDO FIGUEROA TURNER
Gerente General

“EL CONTRATISTA”





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Secretaría
General

Oficina de
Administración

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

CONTRATO N° 119-2009-PRODUCE
CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.

Conste por el presente documento la “Contratación del servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE”, que celebra de una parte el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste Nro. 060 – Urb. Córpac- San Isidro, Lima, representado por la Srta. Brenda Valeria Barazorda Valer, identificada con DNI N° 42161760, designada a través de la Resolución Ministerial N° 312-2009-PRODUCE; y de la otra parte, la **GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.** con RUC N° 20517374661, con RNP N° S0468908, con domicilio legal en Jr. Camaná N° 320, Cercado de Lima, Lima, debidamente representada por su Gerente General, el Sr. José Manuel Samanez Acebo, identificado con DNI N° 06509218, según poderes inscritos en el asiento A00001 de la Partida N° 12079433 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA ENTIDAD es un organismo público que requiere contratar el servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE, por lo que de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, realizó la Exoneración N° 006-2009-PRODUCE-S, otorgando la Buena Pro de los ítems 04 y 05, “La República - Grupo La República Publicaciones” y “El Popular - Grupo La República Publicaciones”, a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto difundir los alcances de la Ley MYPE a través de los medios de comunicación escrita a efectos de promover la formalización y desarrollo de las micro y pequeñas empresas del país.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a la suma de **S/. 72,616.40 (Setenta y dos mil seiscientos dieciséis con 40/100 Nuevos Soles)**, correspondiendo al ítem 04 la suma de S/. 37,766.06 (Treinta y siete mil setecientos sesenta y seis con 06/100 Nuevos Soles) y al ítem 05 el monto de S/. 34,850.34 (Treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta con 34/100 Nuevos Soles).

El monto global comprende el costo total del servicio, incluido todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio; así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Se precisa que durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2009-EF, en lo sucesivo el Reglamento; para tal efecto, el encargado de dar la conformidad del servicio la deberá otorgar en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.

Grupo La República Publicaciones S.A.
José Samanez Acebo
Gerente General



B. BARAZORDA



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Secretaría
General

Oficina de
Administración

*“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”*

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato se contabilizará a partir del día siguiente de su suscripción y hasta que la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción otorgue la conformidad del servicio respectivo y se efectúe el pago correspondiente.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados de la exoneración que establezcan obligaciones para las partes.

Se precisa que no será necesario constituir garantías de fiel cumplimiento; ni por el monto adicional. Tampoco será necesaria la garantía de seriedad de oferta y no se otorgarán adelantos.

CLAUSULA SÉTIMA: CONSIDERACIONES DEL SERVICIO

EL CONTRATISTA brindará el servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE, según el siguiente detalle:

Ítem 04	“La República – Grupo La República Publicaciones”	7 avisos en 3 semanas
Ítem 05	“El Popular – Grupo La República Publicaciones”	9 avisos en 3 semanas

De acuerdo con el detalle del Cuadro de Especificaciones de los Términos de Referencia considerados en las Bases de la Exoneración N° 006-2009-PRODUCE-S.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que garantiza la calidad del servicio materia del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción, quien además estará a cargo de la supervisión de la ejecución del servicio. La conformidad se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento. Dicho Plazo no podrá ser menos de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

CLAUSULA DÉCIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Secretaría
General

Oficina de
Administración

*“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”*

de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 44° de la Ley y los artículos 167° y 168° del Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley y el Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 170° del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLAUSULA DECIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

República Publicaciones S.A.

José Samanez Acebo
General





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Secretaría
General

Oficina de
Administración

*“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”*

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 03 días del mes de setiembre de 2009.

7

“LA ENTIDAD”

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Grupo La Republica Publicaciones S.A.

Jose Samanay Asebo
Gerente General

“EL CONTRATISTA”



“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

CONTRATO N° 118-2009-PRODUCE
CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EMPRESA PERIODÍSTICA NACIONAL S.A.

Conste por el presente documento la “Contratación del servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE”, que celebra de una parte el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste Nro. 060 – Urb. Córpac- San Isidro, Lima, representado por la Srta. Brenda Valeria Barazorda Valer, identificada con DNI N° 42161760, designada a través de la Resolución Ministerial N° 312-2009-PRODUCE; y de la otra parte, la **EMPRESA PERIODÍSTICA NACIONAL S.A.** con RUC N° 20100087945, con RNP N° S0008005, con domicilio legal en Jr. Jorge Salazar N° 171, Urbanización Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por el Sr. Luis Manuel Agois Banchemo, identificado con DNI N° 07885152, en su calidad de Gerente General y el Sr. Abdala Rubén Ahomed Chávez, identificado con DNI N° 09538632, en su calidad de Gerente de Marketing, según poderes inscritos en los asientos C00029, C00023, y su rectificación en el asiento D00012 de la Partida N° 11011171 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, respectivamente, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA ENTIDAD es un organismo público que requiere contratar el servicio de publicidad para la realización de la Campaña Difusión Masiva de la Ley MYPE, por lo que de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “la Ley”, realizó la Exoneración N° 006-2009-PRODUCE, otorgando la Buena Pro de los ítem 06 y 07 “Ojo – Empresa Periodística Nacional S.A.” y “Ajá – Empresa Periodística Nacional S.A.” a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto difundir los alcances de la Ley MYPE a través de los medios de comunicación escrita a efectos de promover la formalización y desarrollo de las micro y pequeñas empresa del país.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a la suma de **S/. 77,411.17 (Setenta y siete mil cuatrocientos once con 17/100 Nuevos Soles)**, correspondiendo al ítem 06 el monto de S/. 47,866.56 (Cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y seis con 56/100 Nuevos Soles) y al ítem 07 la suma de S/. 29,544.61 (Veintinueve mil quinientos cuarenta y cuatro con 61/100 Nuevos Soles).

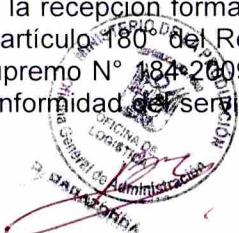
El monto global comprende el costo total del servicio, incluido todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio; así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Se precisa que durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2009-EF, en lo sucesivo el Reglamento; para tal efecto, el encargado de dar la conformidad del servicio la deberá otorgar en un plazo que no excederá de los diez (10) días de

[Handwritten signature]





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Secretaría
General

Oficina de
Administración

*“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”*

ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato se contabilizará a partir del día siguiente de su suscripción y hasta que la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción otorgue la conformidad del servicio respectivo y se efectúe el pago correspondiente.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados de la exoneración que establezcan obligaciones para las partes.

No será necesario constituir garantía de fiel cumplimiento y no se otorgarán adelantos.

CLAUSULA SÉTIMA: CONSIDERACIONES DEL SERVICIO

EL CONTRATISTA brindará el servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE, según el siguiente detalle:

Ítem 06	“Ojo – Empresa Periodística Nacional S.A.”	8 avisos en 3 semanas
Ítem 07	“Ajá – Empresa Periodística Nacional S.A.”	8 avisos en 3 semanas

De acuerdo con el detalle del Cuadro de Especificaciones de los Términos de Referencia considerados en las Bases de la Exoneración N° 006-2009-PRODUCE.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que garantiza la calidad del servicio materia del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción, quien además estará a cargo de la supervisión de la ejecución del servicio. La conformidad se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento. Dicho Plazo no podrá ser menos de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

CLAUSULA DÉCIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Secretaría
General

Oficina de
Administración

*“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”*

del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 170° del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLAUSULA DECIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del





PERÚ

Ministerio de la Producción

Secretaría General

Oficina de Administración

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 03 días del mes de setiembre de 2009.



LA ENTIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Empresa Periodística Nacional S.A.

LUIS AGOIS BANCHERO
GERENTE GENERAL

Empresa Periodística Nacional S.A.

RUBEN ANTONIO CHAVEZ
Gerente de Marketing

“EL CONTRATISTA”

